BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de insertarse en dos Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real order de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 2.931. — APARTADO 328 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. - Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36. Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semes-

tre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Bolerín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísimo

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas Idem judiciales, línea o fracción...... 1,00 — Idem oficiales, línea o fracción...... 0,90 —

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfon.

So XIII (q. D. g.), Su Majestad la
Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias
e Infantes continúan sin novedad en
su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO II

De los documentos públicos

(Continuación)

CAPITULO VI

DOCUMENTOS REFERENTES A LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA

Artículo 51. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan o no a instancia de parte, relativos a los Oficiales generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente a su clase, con arreglo a las prescripciones de esta ley. Los documentos de la misma indole que se refieran a individuos o clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, a menos que se expidan a instancia de un tercero a quien interese.

Artículo 52. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención del Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para contraer matrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará a lo que se determina por esta ley. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Artículo 53. Se empleará el de 1,20

pesetas, clase 8.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas, que presenten los licitadores cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar o los Jefes u Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército o de la Armada.

Artículo 54. Se empleará timbre de 1,20 pesetas, clase 8.ª, en toda solicitud o instancia que suscriban los Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Artículo 55. Se empleará el timbre de 15 céntimos, clase 9.ª

1.º En toda solicitud, instancia o exposición que tengan que suscribir las clases o individuos de tropa del Ejército o de la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.º En las actas generales de movimientos de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones o justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal, de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artilleria, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a los justificantes.

8.ª En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar a imdemnizaciones, y en todas las que tenga por objeto comprobar devengos y no sean a petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas de Habilitados, dependencias y establecimientos.

10. En los expedientes administrativos-gubernativos sobre faltas o

alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Artículo 56. En las nóminas, listas o relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones, retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laborables y pagos a Empresas o contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándose, como se dispone por el artículo 9.º, de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no exceda de 500; de 30 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 60 céntimos de peseta, desde 500,01 a 5.000, y de 1,20 pesetas, desde 5.000,01 en adelante.

Artículo 57. Se fijará el timbre movil de 15 céntimos, clase novena:

1º En las hojas de servicio de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimiento de órdenes e instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan a las Diputaciones o Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios a quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se entregan a los individuos y clases de tropa voluntarios o reenganchados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos que han de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados o Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan a Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, a menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.º En los balances de Caja o arqueo mensual, y en las copias o demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones o balances que produzcan cargo o descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías,

Empresas o contratistas, guías y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan a las cuentas.

Artículo 58. Se exceptúan del impuesto del timbre:

1.º Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente a los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente a su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al sólo efecto de obrar como antecedentes en la oficina o dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que a la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.º Las distribuciones o nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los preceptores que figuren en las mismas como voluntarios o reenganchados satisfarán el timbre especial móvil con sujeción a lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

8.º Los abonarés de ajustes o cargos de Caja a Caja, por créditos de individuos que pasen de uno a otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala del artículo 138 para los efectos de comercio.

9.º Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan a los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan a todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del ser-

11. Las listas o relaciones de jornales de operarios.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Con el fin de fomentar la suscripción nacional iniciada para erigir en esta Corte un monumento a Cervantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de constituir en la capital de esa provincia una Junta, de la que podrán formar parte el Presidente de la Audiencia, el Rector de la Universidad o el Director del Instituto, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la Capital, los Directores de los periódicos locales, el Presidente del Ateneo, si lo hubiere; los representantes de las Academias, Sociedades o Corporaciones más s gnificadas por sus trabajos en pro de la cultura patria, y los demás elementos que, a juicio de V. E., puedan contribuir al mejor éxito de la suscripción y a la propaganda para acrecentarla.

Una vez constituída dicha Junta, que presidirá V. E., deberá ponerse en relación con el «Comité ejecutivo del Monumento a Cervantes», que funciona oficialmente en esta Corte, bajo la presidencia del excelentísimo señor Duque de Alba, el cual centralizará los trabajos, iniciativas y recaudaciones de todas las Juntas provinciales, y comunicará a éstas cuantos acuerdos e instrucciones sean conducentes a la pronta realización del cometido que le está encomendado por el Gobierno de Su Majestad para saldar la deuda de honor que la raza española tiene contraída con su más esclarecido representante.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Como resultado del expediente instruído contra Secretarios municipales y otros funcionarios de la provincia de Lugo con motivo de faltas de subordinación y de obediencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, por Real orden de la Presidencia de fecha 27 del actual, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se apliquen al Secretario del Ayuntamiento de Quiroga, D. José Piñeiro, las sanciones que, con arreglo a las normas señaladas por Real Decreto de la Presidencia de 16 del actual, son procedentes, yen su virtud se le declare cesante del cargo que ocupa en dicho Ayuntamiento, si bien continuará formando parte del Cuerpo de Secretarios, y, por consiguiente, con aptitud para concursar otras plazas, excepción hecha de la de Quiroga, la que se anunciará oportunamente a nuevo concurso.

2.º Que por la Dirección general de Seguridad se corrija debidamente la negligencia en que incurrieron el Comisario de Policía de dicha provincia y Agentes de Vigilancia a sus órdenes.

3.º Que se aperciba al resto de los

encartados, incluso al Secretario de la Diputación Provincial, D. Antonio Millán y Millán, para que en lo sucesivo se abstengan de concurrir a actos públicos no autorizados previamente.

Lo que en cumplimiento del Real aecreto de 16 de Mayo corriente se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Madrid, 28 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Dirección general de Administración

Incurso el Ayuntamiento de Gascones (Madrid) en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría del Ayuntamiento de referencia a don Amadeo Ruiz Arias, ex Secretario.

Madrid, 28 de Mayo de 1926. – El Director general, R. Muñoz.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

EDICTO

Don Julio Urbinay Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 (Gaceta del 4, y a los efectos de la Constitución del Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado, a que se refieren los artículos 12 y 18 del Estatuto del mismo, aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1924 Gaceta del 20), que ha de actuar en la correspondiente al ejercicio económico de 1924-25, se convoca por medio del presente a las Agrupaciones de Cámaras de Comercio, de la Industria, Agrícolas, de la Propiedad, Asociaciones de profesiones liberales y Asociaciones obreras, para que por elección general entre los individuos que componen estas Corporaciones oficiales designen cada una de ellas, dentro del plazo de dos meses, siguientes a la fecha de esta convocatoria, dos Delegados y un suplente para formar parte del referido Consejo Interventor; debiendo participar a este Tribunal los nombres de los que hayan sido elegidos, y presentar éstos sus credenciales en la Secretaría general del mismo, para su examen y aceptación, antes del día 27 de Agosto próximo, conforme con lo mandado por el artículo 12, apartado B.

Lo que se hace público, a fin de que las Corporaciones oficiales anteriormente citadas puedan ejercitar el derecho que legalmente tienen reconocido con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en el Estatuto Reglamento orgánico de este Tribunal, y bien entendido que por cada una de las seis Agrupaciones de Corporaciones oficiales anteriormente citadas sólo podrán ser elegidos dos representantes y un suplente, con la advertencia de que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin haber participado los nombres de sus representantes, se entenderá que renuncian al ejercicio de tal derecho, siendo en este caso suplida su representación en la forma que determina el artículo 189 del propio Reglamento.

Madrid, 27 de Mayo de 1926.—Julio Urbina.

Gobierno Civil

Automóviles

Dispuesto por Real orden de 12 del corriente (Gaceta del 13) que en los días 20 al 25 de Junio se reúna en Madrid un Congreso del motor automóvil, con la finalidad de organizar y proteger esta industria en España, a base de pedidos que garanticen su existencia prospera y normal, la Di-putación, Ayuntamientos y demás entidades oficiales de la provincia enviarán a este Gobierno Civil, con la mayor urgencia, a fin de poder remitirlas oportunamente a la Superioridad, relaciones detalladas de los coches, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor que necesiten adquirir para el ejercicio económico próximo, quedando también invitados a hacerlo los particulares, por ser imprescindible el conocimiento de dichos datos para la organización del referido Congreso.

Madrid, 29 de Mayo de 1926. El Gobernador, Manuel de Semprún

(Núm. 1.617)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el expediente instruído, entre otros extremos, para introducir en el presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio económico de 1926-27, las modificaciones que a continuación se detallan y que obedecen a la necesidad de acomodar dicho presupuesto a aquellas disposiciones de carácter fiscal dictadas recientemente por el Gobierno, que en algún modo afectan a la Hacienda del Ayuntamiento.

Las modificaciones aludidas son las siguientes:

1.º Suprimir el Concepto número 77 y crédito de 1.4000.000 pesetas, consignado en el Capítulo IX, Artículo 2.º del mencionado presupuesto de ingresos, «Recargo del 100 por 100 del importe del Timbre sobre billetes de espectáculos públicos y del 200 por 100 de las corridas de toros y noviblos»

2.º Modificación del Concepto 84 del Capítulo X, Artículo 5.º, expresando: «Arbitrio del 1'06 por 100 sobre el producto neto de las Compañías Anonimas y Comanditarias de capital mayor a un millón de pesetas».

3.º Reducir en 400.000 pesetas la cifra de 800.000 en que se calcula el ingreso por dicho concepto.

4.º Reducción en 1.233.000 pesetas el crédito consignado como probable ingreso por el Concepto número 79 «Arbitrios sobre bebidas y alcoholes»: v

5.° Aumentar en 1.800.000 pesetas la cifra del Concepto número 76 del presupuesto «Recargo del 32 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio», como consecuencia de la baja compensada en los casos 1.° y 2.°

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Mayo de 1926. El Secretario, F. Ruano

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Poveda Pollo (Julio), natural de Orán (Francia), de estado soltero, profesión marinero, de veintiséis años, hijo de Gregorio y de Elisa, domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, 45, procesado por hurto, sumario número 291-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para notificarle y llevar a efecto la prisión dictada por la Superioridad en el indicado sumario.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.

El Secretario, P. S. José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.-705)

Asenjo Gismero (Antonio), hijo de Nicanor y Casimira, natural de Vallecas, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de Castilla, número 4, piso bajo, procesado por daños, sumario número 6 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir un acuerdo de la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.

El Secretario, P. S.

José Hurtado Mariano Rodrigo

(B.-706)

García Rodríguez (Felisa), natural de Irún (Guipúzcoa), de estado viuda, profesión sus labores, de cincuenta y siete años, hija de Francisco y de Isabel, domiciliada últimamente en la cade Santa Agueda, 2, principal, procesada por hurto, con el número 60-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para hacerla saber la terminación del sumario y emplazarla para ante la Superioridad.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.

El Secretario, P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B. -707)

Moreno Vargas (Manuela), natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de estado soltera, profesión bailarina, de veintiséis años, hija de Manuel y de Pastora, domiciliada últimamente en la calle de Martín de Vargas, 6, bajo, procesada por hurto, sumario número 660-925, comparec rá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para practicar una diligencia acordada en dicho sumario.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.

El Secretario,

P. S. José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.-708)

Serrano Medrano (Felipe Eulogio), natural de Saelices (Cuenca), de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años, hijo de Deogracias y de Purificación, domiciliado últimamente en la calle de Esparteros, 8, segundo, procesado por hurto, en sumario número 844-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para hacerle saber la terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.
El Secretario,
P. S.
José Hurtado
Mariano Rodrigo

(B.-709)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. José Arias Lombardero, contra doña María Martínez de Abellanosa, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de siete octavas partes en proindiviso de las siguientes

Fincas: Primera. - Un terreno o solar, situado en esta Corte, distrito municipal y judicial de la Inclusa, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente, en el sitio llamado Cerro de Opañol, a la izquierda de la calle del General Ricardos, antes carretera que de esta Corte va a Carabanchel, no tiene número de orden, creyéndose que le corresponde el cincuenta y cinco. Su superficie es de cuarenta y siete áreas noventa y dos centiáreas, equivalentes a sesenta y un mil setecientos veintidos pies cuadrados. El punto de partida se ha tomado donde se encuentra formado un recodo; la linde de esta finca con la del Marqués de Valmediano; al principiar a formarse la mangada o longuera con que este predio termina en la parte de la derecha de dicha mangada, desde cuyo punto y en direc-ción de Saliente a Poniente, o sea hacia la carretera, hoy calle del General Ricardos, parte una línea de setenta metros, desde cuyo extremo vuelve a la izquierda y tomando por dirección el punto donde está el segundo de los dos palos del telégrafo, inmediatos a la casa con fachada a la carretera de Carabanchel, hoy calle del General Ricardos, y al camino viejo de Leganés se encuentra esta linea con la de fachada o frente de este predio a la tantas veces citada carretara, hoy calle del General Ricardos, midiendo una longitud de ciento siete metros cincuenta centímetros, desde cuyo extremo parte la tercera línea, o sea la de fachada o frente que se acaba de indicar, y que tiene la longitud de dieciséis metros setenta centímetros, hasta unirse en su extremo con el punto de encuentro que forma esta línea con el de la primera de las fa-

chadas que tiene a la repetida calle del General Ricardos; la casa colindante con esta parcela por sus dos medianerías de Saliente y Mediodía, yendo desde la primera de ésta a buscar el coto de piedra del Marqués de Valmediano, cuyo lindero sigue formando varias líneas quebradas hasta unirse en su extremo con el punto de partida cerrando el perímetro; linda: al Norte o izquierda y al Oeste o frente, con terreno que fué de doña Gabriela Jiménez, y que hoy pertenece a D. Manuel Fernández Sánchez v don Salustiano Fernández Díaz, y también al Oeste, que es el frente o fachada, según ya va dicho, con la calle del General Ricardos, antes carretera de Carabanchel; al Sur o derecha, entrando, con una de las medianerías de la casa que forma fachada con la citada calle del General Ricardos, antes carretera de Carabanchel y con el camino viejo de Leganés, y al Oeste o espalda, con otra me-dianería de la misma casa y con tierra del Marqués de Val-

Segunda.-Un solar distinguido con la letra H, radicante en término de esta Corte, distrito municipal y judicial de la Inclusa, a la izquierda de la carretera de Carabanchel, hoy calle del General Ricardos, al sitio denominado Alto del Opañol o Parador, titulado de Peñuelas, dividido por el camino que de Madrid va a los Carabancheles; su superfi cie es de ocho mil setenta y tres metros cuarenta y dos decimetros, equivalentes a ciento tres mil novecientos ochenta y cinco pies y ochenta décimos, y confina: por el frente, con la calle del General Ricardos, antes carretera de Carabanchel, y con casa de D. Lucio Carpintero y testero de las de D. Plácido Gutiérrez y otros; por la derecha, entrando, con parcela de D. Francisco Vicente y terrenos de D. Santos Cadierno y señor Marqués de Valmediano; por la izquierda, con terrenos de Aguado y medianería derecha de la casa de D. Lucio Carpintero, y por el testero, con terreno vendido a D. Santos Cadierno y tierra del señor Marqués de Valmediano. En este solar existe una fábrica de ladrillo y rasilla que contiene: dos pabellones destinados a secaderos de material, un cobertizo para depósito de material crudo, una nave que se destina para oficina, cuarto de vivienda para el encargado y otro para el guarda de la finca; un pabellón de máquinas, donde están instaladas tres máquinas, con un montaje completo de amasadora, motor, transformador y transmisión, y, por último, dos hornos de caja dedicados a la cochura del material en crudo.

La primera de estas fincas fué tasada, a los fines de la subasta, en la cantidad de veinte mil pesetas, y la segunda finca, en cien mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día treinta de Junio próximo, a las doce horas; que no se admitirá postura que sea inferior a la respectiva tasación; que para

tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, salvo que estuvieran dispensados de efectuar tal consignación; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del

Madrid, veintidos de Mayo de mil novecientos veintiséis.

> El Secretario, Roque Novella

V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Nicolás Nombela

(A.-719)

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de declaración de herederos del juicio de abintestato de D. Angel González Carvajal y San Martín, Conde de Cazal, natural de esta Capital, hijo de D. Rafael y doña Trinidad, y que falleció en su domicilio de la calle de Goya, número 19, piso bajo izquierda, el día 7 de Abril de 1925, a los cincuenta y siete años de edad, se anuncia por segunda vez su muerte, sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de veinte días.

Madrid, 25 de Mayo de 1926. El Secretario,

> Roque Novella V.º B.º

El Juez de primera instancia, Nicolás Nombela

(C.—164)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña Amparo Calleja y de Borja, vecina de Barcelona, siguió ante este Juzgado expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca:

Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, edificada en un solar señalado en el Registro de la Propiedad con el número quinientos setenta y ocho, folio trescientos tres, tomo cuarto, según la anotación, letra A; consta de planta baja en su totalidad, y en parte tiene piso principal, señalada con el número cuatro de la calle de la Virgen; ocho y diez de la de Santa Cecilia, hoy General Margallo, y nueve, hoy cinco, de la calle de los Castillejos, manzana número siete; linda: por Oeste, Norte y Este, con las referidas calles, y por el Sur, con solares números siete y nueve de la calle de San Martín, propios de D. Ramón Casán Cerrados y D. Alfonso Camacho Parejo, y mide ochocientos ochenta y tres metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a once mil trescientos treinta y seis pies, también cuadrados.

La adquirió doña Amparo Calleja por herencia de doña Isabel de Borja, en escritura de veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce, ante el Notario de Madrid, D. Fidel Martínez.

Y apareciendo inscrito el dominio de dicha finca a favor de D. Santiago Roda Casado, de ignorado domicilio, se le cita o a sus herederos, sucesores o causahabientes, para que, en el término de ciento ochenta días, se persone en los autos para ser oído a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y quinientos tres de su Reglamento, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Ledo. Luis B. Sánchez

Eugenio Tarragato

(A.-695 ter)

ZARAGOZA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en proveído de esta fecha, dictado en sumario número 129 del corriente año, sobre estafas, contra Pablo Víctor Nicolet, se cita a D. Bernabé Castro González, Maestro, vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Serrano, con el fin de recibirle declaración como perjudicado y ofrecerle el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza, a 22 de Mayo de 1926.

El Secretario judicial, P. H. Antonio Pérez

(Núm. 1.553)

(B.-719)

Juzgados municipales

CENTRO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado Municipal del distrito del Centro, bajo el número ciento diez de orden del año actual, a instancia de D. Saturnino Pérez Martín, como apoderado de D. Miguel Brea y Gonzalo, contra D. Vicente Hernández, sobre pago de pesetas, aparece la cabeza y parte dispositiva de la seutencia dictada, que copiadas a la letra dicen como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales, con ejercicio y vecindad en esta Corte, D. Saturnino Pérez Martín, como apoderado de D. Miguel Brea y Gonzalo; y de la otra, como demandado, D. Vicente Hernández, mayor de edad, y de esta vecindad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que teniendo por confeso al demandado D. Vicente Hernández, en la certeza de la deuda y legitimidad de la firma que autoriza la aceptación de la letra de cambio, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone a D. Miguel Brea y Gonzalo o a la persona que legalmente le represente, la cantidad de quinientas quince pesetas setenta céntimos, por los conceptos que expresa la demanda, mas el interés legal de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día siete de Septiembre último, hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, con im-posición de costas al demandado, que por la rebeldía de éste, se notificará en Estrados, y publicará, en su caso, en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.-Fructuoso Cid.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, y sirva de notificación en forma al demandado, D. Vicente Hernández, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario, José Ballester

(A.-720)

HOSPICIO

Cid

En virtud de lo acordado por el senor Juez municipal del distrito del Hospicio, D. Francisco Ruiz Jarabo, se sacan a primera y pública subasta varios bienes muebles, que le fueron embargados a D. Bernardo Cobo Ruiz en diligencias seguidas para exacción de una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como presidente de la Junta Provincial de Abastos, y que se encuentran en poder del señor Cobo, en su domicilio, calle del Marqés de Santa Ana, número 2, lechería, y que han sido tasados en la cantidad de 270 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar par-te en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 26 de Mayo de 1926.

El Secretario, Jesús de Cos V.º B.º

Francisco Ruiz Jarobo

(C.-166)

Tesorería - Contaduría de Hacienda PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, utilidades.—

Cuarto trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Ha-

cienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid,

que pertenecen a la Zona del Hospicio, y que resultan incluídos en la rerelación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de Mayo de 1926. El Tesorero Contador de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada

Ayuntamientos

TIELMES

Bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, el día 20 de Junio próximo, las subastas de arbitrios municipales que a continuación se expresan, para el año próximo de 1926-27:

A las diez, el arbitrio del alquiler de pesas y medidas de uso obligatorio, en 7.000 pesetas.

A las once, el de degüello de reses en el matadero público, en 600 pesetas.

A las doce, el de puestos públicos y de ambulancia, en 300 pesetas.

En caso de no haber postor, se verificará otra segunda subasta diez días después.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

general conocimiento.

Tielmes, a 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Juan Barbero

(Núm. 1.626)

(E.-340)

BREA DE TAJO

El día 10 de Junio próximo tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta Villa, a las horas que se dirán, las subastas de arbitrios siguientes para el año 1926-27:

Pesas y medidas de uso obligatorio, en 2.500 pesetas, a las diez horas.

Puestos públicos, vendedores en ambulancia y matadero por derecho de degüello, en la cantidad de 675 pesetas, a las once horas.

Vinos y bebidas espirituosas y alchólicas, en 500 pesetas, a las doce horas.

Carnes frescas y saladas, en 1.250 pesetas, a las trece horas.

Las condiciones porque estas subastas han de regirse se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no hubiere postor, se celebrará la segunda diez días después, bajo el mismo tipo y condiciones, local y hora.

Brea de Tajo, a 27 de Mayo de 1926. El Alcalde,

P. O. Emeterio Vaquero

(Núm. 1.628) (E.-341)

AMBITE

El día 20 de Junio próximo se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas para el arriendo de los arbitrios que a continuación se expresan, para el año próximo de 1926 a 1927:

Pesas y medidas, a la hora de las diez de la mañana bajo el tipo de 4 500 pesetas.

Puestos públicos ambulantes, a las once y media de la mañana, bajo el tipo de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de las subastas. Si en éstas no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 27 del referido mes de Junio, en el mismo local, y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ambite, 26 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Julián Martínez

(Núm. 1.603)

(E.—338)

Don Julián Martínez García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1926 27 de todos los edificios y solares, no exentos de contribución, existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Ambite, a 25 de Mayo de 1926.

P. S. M., El Secretario, Patrocinio de Torres

El Alcalde, Julián Martínez (Núm. 1.597)

VILLAMANTILLA

Don Martín González Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presapuesto formado para el immediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villamantilla, a 15 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Martín González

(Núm. 1.466)

POZUELO DEL REY

El padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para los efectos tributarios del próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y deduzcan las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Pozuelo del Rey, 7 de Mayo de 1926. El Alcalde,

Francisco Gordo

(Núm. 1.356)

NAVAS DEL REY

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Por el término de ocho días, el padrón y listas cobratorias de edificios y solares del ejercicio 1926 27.

La matrícula de subsidio industrial, por el término de quince dias, para oir reclamaciones.

Navas del Rey, 10 de Mayo de 1926. El Alcalde, Juan de Velasco

(Núm. 1.408)

BECERRIL DE LA SIERRA

El padrón de edificios y solares de este término para 1926-27, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un período de ocho días, para que las personas a quienes pueda interesar examinen dicho documento y formulen las reclamaciones pertinentes.

Becerril de la Sierra, 10 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Luciano Andrés

(Núm 1.409)

ROBLEDO DE CHAVELA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 del actual, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, según previenen los artículos 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, a los efectos prevenidos en el artículo 301 de dicho Estatuto.

Robledo de Chavela, 21 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Antonio Esteban

(Núm. 1.538)

Caja de Ahorros Popular Mairitense

CONVOCATORIA

En uso de las facultades conferidas por los Estatutos sociales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 114, a los efectos determinados en el artículo 124 y especiales contenidos en los epígrafes 4.º y 5.º del mismo y para los fines previstos en el artículo 136, se convoca a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el 19 de Junio próximo, en el domicilio social, Montera 12, primero, a las seis de la tarde, para tomar acuerdos relacionados con las disposiciones legislativas y administrativas recientes y para la modificación de la razón social exigida por las mismas. A los efectos prevenidos en el artículo 116, queda simultáneamente hecha la convocatoria para la celebración de la segunda Junta a que el mismo se contrae, la que se llevará a efecto en el mismo día y sitio, a las siete tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid, 29 de Mayo de 1926.

El Director gerente,

V. Alonso (A.—721)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYBRIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.